

Licenciatura en Astronomía

Reglamento de la Práctica de la Especialidad

Introducción:

Tal como se establece en la Ord. 4/99-CD (ratificada por Res. 196/99-CS-UNSJ), la Práctica de la Especialidad es una materia anual con una carga horaria de 6hs semanales. Esto implica que la asignatura se rige por las mismas normas que el resto de las materias anuales de la currícula.

Según le expresa la mencionada ordenanza, la finalidad de la materia es que el alumno adquiriera un grado razonable de entrenamiento en la planificación y realización de observaciones con instrumentos astronómicos, así como en su posterior reducción y análisis. Con estos objetivos, no es necesario que el trabajo sea original, pudiendo repetir un trabajo sencillo ya publicado. En tal sentido, la actividad desarrollada dentro de la Práctica podrá o no estar relacionado con el tema de trabajo final. Tanto la elección del tema de estudio, como la metodología y procedimientos generales, serán decisión del profesor guía.

A los efectos académicos formales, el Profesor Responsable de Práctica de la Especialidad será el Coordinador del Área Astronomía del Departamento de Geofísica y Astronomía. Será su responsabilidad realizar todo trámite administrativo pertinente a fin de lograr que el cursado general de la asignatura se desarrolle dentro de un ámbito de estudio adecuado.

Reglamento:

Art. 1- La inscripción para el cursado de la materia deberá realizarse dentro de los plazos dispuestos por la autoridad universitaria competente en el Calendario Académico de la Facultad. El Departamento Alumnos verificará oportunamente que el alumno cumpla con las correlatividades necesarias para el cursado normal.

Art. 2- Luego de aceptada la inscripción, el alumno deberá presentar una nota dirigida al Director de Departamento de Geofísica y Astronomía, con copia al coordinador del Área Astronomía, indicando el tema de su práctica y quién será su profesor guía. Dicha nota

estará refrendada por el alumno y –a manera de conformidad- avalada por el profesor guía.

Art. 3- La presentación deberá contener –como adjunto- un cronograma tentativo con los turnos de observación necesarios e institución donde se realizarían. De esta manera, el Departamento de Geofísica y Astronomía podrá tomar los recaudos necesarios, principalmente lo referido a traslado y seguros. Toda la presentación deberá llevar la firma y/o el aval del profesor guía.

Art. 4- Los turnos de observación deberán ser preferentemente en las instituciones astronómicas con asiento en la provincia ya que se pretende que el alumno se familiarice con el instrumental observacional existente en el ámbito local. En tal sentido los permisos de uso de telescopios, periféricos y demás elementos necesarios para la observación, deberán ser tramitados por el profesor guía siguiendo las normativas particulares y reglamentos de cada institución.

Art. 5- El profesor guía podrá ser alguno de los profesores de las materias específicas de la carrera, sin importar su grado académico. El profesor guía establecerá las condiciones de cursado de la materia como así también los requisitos a cumplir por el alumno a los efectos de la regularización de la asignatura.

Art. 6- Finalizado el tiempo estipulado en el Calendario Académico para el cursado de una materia anual, si el profesor guía considera que la práctica está terminada y cumple con los requisitos mínimos fijados al inicio de la misma (parciales, redacción de monografías, etc.), informará por escrito al Director de Departamento de Geofísica y Astronomía para que –a través del coordinador del área- comunique la regularidad al Departamento Alumnos, lo que habilitará al alumno a rendir el examen final.

Art. 7- Una vez regularizada la materia, podrá ser rendida en los turnos de examen dispuestos en el Calendario Académico.

Art. 8- El profesor guía será el presidente del tribunal examinador, el resto de los miembros del tribunal evaluador deberían ser, preferentemente, de áreas afines a la temática abordada en la Práctica. Dicho tribunal será fijado al momento de notificarse el Coordinador del Área de la condición de regularidad del alumno.

Art. 9- El examen consistirá en una exposición oral en la cual el alumno deberá explicar las actividades realizadas durante la práctica incluyendo: justificación teórica, planificación de las observaciones e instrumental empleado, descripción de cómo fueron llevadas a cabo y su posterior reducción. También se podrá presentar un posible análisis de los resultados obtenidos.

Art. 10- En caso que vencidos los plazos estipulados en el calendario académico el profesor guía considere que el alumno no ha cumplido con los objetivos de la práctica planteada, no se otorgará la boleta de la materia, esta situación será comunicada por escrito al Director del Departamento de Geofísica y Astronomía. De esta manera el alumno podrá inscribirse nuevamente al año siguiente, manteniendo, o no, el profesor guía y tema de estudio.

Art. 11- Salvo casos excepcionales -que serán analizados puntualmente por el Director del Departamento, el Coordinador del Área y (llegado el caso) por el Consejo Departamental- el profesor guía no podrá ser cambiado durante el transcurso del cursado de la materia. Si por la razón que fuere el alumno desea cambiar de profesor guía o de tema de trabajo, deberá esperar al siguiente ciclo lectivo y realizar una nueva presentación, tal cual lo estipulan los Artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

Art. 12- Toda presentación escrita relacionada con el desarrollo normal del cursado de la Práctica de la Especialidad deberá canalizarse a través de la Mesa de Entradas y Salidas de la FCEF.N.